Ceres, 27 de marzo de 2020.

ORDENANZA N° 1629/2020

VISTO:

La Ley Nacional N°25689 en relación con el porcentaje de ocupación de personas con discapacidad por parte del Estado Nacional; La Ley Pcial. N°9325 que instituye el conjunto de derechos para las personas con discapacidad y en su art. 8 y 11 refiere al trabajo y educación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°25689 sancionada en el 2002 en su Art. 8 establece que “*el estado nacional (3 poderes, organismos descentralizados o autárquicos, entes públicos no estatales, las empresas del estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos* *“…están obligadas a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al 4% de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.”*

Que el Art. 2 de la Ley Nacional N°25689 estimula la incorporación de personas con discapacidad en empresas privadas al manifestar que los organismos del estado *“…priorizarán… las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten personas con discapacidad situación que deberá ser fehacientemente acreditada”*.

Que la Ley Pcial. N°9325 en su art. 8 proclama los mismos derechos que la Ley Nac. N°25689 en lo laboral para las personas con discapacidad;

Que la Ley Pcial. N°9325 es superadora a la Nacional en su artículo 11 que determina que *“… en todos los casos que se conceda u otorgue el uso de bienes de dominio público o privado del Estado Provincial, para la explotación de comercios, servicios p cualquier otra actividad se dará prioridad a las personas discapacitadas que estén en condiciones de desempeñarse en tales actividades, siempre que las atiendan personalmente aún cuando para ello necesiten del ocasional auxilio de terceros…”*

Que los derechos de las personas deben ser garantizados por ley y en el ámbito local por ordenanzas.

Que la verdadera inclusión no es la que se pregona sino la que se ejercita y trasciende a la realidad

POR LO QUE:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CERES, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 2756, y sus modificatorias, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°) Adhiérase la municipalidad de Ceres a la Ley Nacional N°25689 y a la Ley Pcial. N°9325 sobre el cupo laboral para personas discapacitadas.

ARTÍCULO 2°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal de Ceres, a sus efectos. Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Ceres, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veinte.-